Comodoro Rivadavia, 8 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en este Incidente Nº 37/07, caratulado: “C. , N. G. s/ Incidente de salidas transitorias en Legajo de Ejecución N° 57/03 (Expte. Ppal. N° 87/02)”, sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, Doctor Esteban Mantecón, en favor del condenado N. G. C. .
Y CONSIDERANDO :
I. Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 69/07, del 10 de septiembre de 2007, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de setenta y dos horas, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables- con más el tiempo correspondiente a horas de viaje y sin ningún fraccionamiento, autorizando al condenado a hacer uso de la misma los días corridos a convenir con las autoridades de la dependencia penitenciaria en que se encuentra alojado , bajo palabra de honor para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su progenitora M. D. M. ubicado en Pasaje S. C. N° xx del Barrio X de ésta ciudad, en el marco de lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17 y 18 de la Ley N° 24.660, y 28 ap. a) del Decreto N° 396 /99.
A fs. 33 ha comparecido el referido Funcionario solicitando la ampliación del horario oportunamente fijado.
III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 35 dictaminando que no formula objeción respecto de lo solicitado.
IV.- Cabe recordar que por Sentencia Nº 18/03, del 2 de mayo de 2003, C. fue condenado a la pena única de once años de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de: la pena de tres años de prisión y costas del proceso impuesta en el referido decisorio por haber sido declarado autor penalmente responsable del delito de Homicidio Preterintencional, Robo simple y Violación de domicilio en concurso real (arts. 81 inc. 1° b, 164, 150 y 55 del Código Penal) por los hechos ocurridos entre los días 21 y 22 de diciembre de 2001 en la vivienda sito en Cordón Forestal – Lote x- M. ** de esta ciudad, en perjuicio del Señor L. G. L. ; b) la pena única de ocho años y tres meses de prisión que había sido impuesta por Sentencia N° 63/02 del 6/11/02 en la causa N° 36/02, que a su vez resultara comprensiva de: b.1) la pena de ocho años y tres meses de prisión por haber sido declarado autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual agravado por acceso carnal calificado por el uso de arma (arts. 119 párrafo tercero en función de los párrafos primero y cuarto, inciso d y 45 del Código Penal), por los hechos ocurridos el 25 de enero de 2002en la vivienda ubicada en calle E. casi Las Plumas de la Extensión del Barrio M. A. de ésta ciudad, en perjuicio de M. I. G. , y b.2) de la pena de dos meses de prisión en suspenso – cuya condicionalidad fuera revocada- que había sido dispuesta por Sentencia del 23/11/1998 del Juzgado Correccional N° 1 de esta Circunscripción Judicial, en la causa N° 1405/98 de dicho tribunal, por haber sido hallado autor penalmente responsable del delito de Lesiones Leves (arts. 89 y 26 del Código Penal). Efectuado el correspondiente cómputo de la pena única a ser cumplida por el condenado, y teniendo presente que el mismo venía sufriendo privación de su libertad desde el 25/01/2002, se estableció como fecha de vencimiento de la pena impuesta el 25 de enero de 2013, accedería al régimen de libertad condicional el 25 de mayo de 2009, y se ha cumplido la mitad de la condena el 25 de julio de 2007.
V.- En torno a la petición impetrada por el Señor Defensor el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida.
En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, al estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que, desde un primer momento, ha demostrado a los reglamentos carcelarios, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B. , L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S. , N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F. , G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L. , J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y más recientemente N° 10/05, “D. , C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.
Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.
R E S U E L V E :

1. Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a N. G. C. , de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre señora M. D. M. , sito en Pasaje S. C. N° xx del Barrio xx de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 69/07
2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.
3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.
4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.
5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.
Protocolo nº 25/08 de fecha 8/4/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.